

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 2022-00193**

### ASUNTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del trámite del recurso de apelación formulado contra la Resolución 025-2022 expedida por la Comisaria de Familia de Villamaría, dentro del proceso de violencia intrafamiliar promovido por la señora MARIA RUBELIA CASTAÑO contra el señor LEON ANTONIO OROZCO HURTADO

### CONSIDERACIONES

El día 1º de junio de 2022 la Comisaria de Familia de Villamaría profirió la resolución 025-2022 por medio de la cual emitió medida de protección definitiva dentro de la actuación de violencia intrafamiliar, contra el señor OROZCO HURTADO

Según acta de notificación personal, la resolución en cita fue notificada al denunciado el día 7 de junio de 2022.

Establece el inciso 2 del artículo 18 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que **“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia”**; y así mismo indica el inciso tercero que **“Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita”**.

El decreto en mención dispone que **“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado”** y que **“Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”**<sup>2</sup>

El correo remitario del escrito de apelación por parte de la Personería de Villamaría, arribó al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia el día 9 de junio de 2022, por lo que no habían vencido los términos antes mencionados, por lo que se avocará conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS,**

---

<sup>1</sup> Artículo 31 Dec 2591/91

<sup>2</sup> Artículo 32 Dec 2591/91

## RESUELVE

1. **AVOCAR** conocimiento del recuso de apelación contra la Resolución 025-2022 expedida por la Comisaria de Familia de Villamaría, dentro del proceso de violencia intrafamiliar promovido por la señora MARIA RUBELIA CASTAÑO contra el señor LEON ANTONIO OROZCO HURTADO.
2. **TÉNGASE** como **PRUEBAS** los documentos allegados con las diligencias.
3. **OFICIAR** a la COMISIRA DE VILLAMARIA para que remitan copia íntegra digital, ordenada cronológicamente y de la totalidad del expediente contentivo del trámite allí adelantado, para lo cual se le da el termino de un (1) día.
4. **VINCULAR** a la señora MARIA RUBIELA CASTAÑO para que se pronuncie respecto a la impugnación, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.
5. **NOTIFÍQUESE** este auto al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 95  
del 3 de junio de 2022.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
SECRETARIO